



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 2122
Franqueo a Pagar	
Cuenta N° 701	

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI
 Ministro de Gobierno: Sr. Ricardo C. Dalla Lasta
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Ricardo César Barrionuevo

BOLETIN OFICIAL
 Año LII

Viernes, 16 de Marzo de 1973.

N° 22

BOLETIN JUDICIAL
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723

Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 8 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley N° 2541

CONVENIO CON EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA DE LA NACION

San Fernando del Valle de Catamarca,
 19 de Febrero de 1973.

Expte.:—D—8333—72.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 717/71, artículo 1º, punto 4— Convenios, Incisos 4.1. y las políticas Nacionales N° 64 inciso b) y N° 95, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
 Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Art. 1º — Ratifícase el Convenio de

Cooperación con el fin de promocionar la actividad extractiva en el territorio de la Provincia, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y el Ministerio de Industria y Minería de la Nación, cuyos términos se transcriben a continuación:

Entre la Provincia de Catamarca, representada en este acto por S.E. el señor Gobernador D. Horacio A. PERNASETTI, en lo sucesivo "LA PROVINCIA" por una parte; y por la otra el Ministerio de Industria y Minería, representada por S.E. el señor Subsecretario de Minería, Dr. Roberto V. TEZON, de acuerdo con la autorización conferida por Resolución MIN. N° 367/72, en adelante "EL MINISTERIO" se resuelve suscribir el siguiente convenio:

ARTICULO 1º — Intensificar la cooperación entre ambas partes a los fines de complementar debidamente la promo-

ción de la actividad extractiva en el territorio de "LA PROVINCIA", en un todo de acuerdo con la competencia que atribuye a: "EL MINISTERIO" la Ley N° 19.320, en particular sus incisos 1, 2, 10, 18, 19 y 25 y con los objetivos enunciados en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad Ley 19.039 (1971-1975), en especial en todo aquello relacionado con el apoyo técnico y económico para el desarrollo de los planes locales "minero-geológicos".

ARTICULO 2° — En cumplimiento del objeto general enunciado en el artículo precedente, "EL MINISTERIO" encomienda a "LA PROVINCIA" la realización de las tareas que fueren necesarias o convenientes para la efectivización de programas mineros en la zona "Los Mudaderos" y otras de interés que, a juicio del Comité Directivo, sean necesarias promocionar.

ARTICULO 3° — A los efectos de la organización de los trabajos y del ejercicio de las demás atribuciones que surgieran de este Convenio, las partes procederán a constituir, dentro de los VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha, un Comité Directivo integrado por DOS (2) representantes de cada una de ellas.

ARTICULO 4° — "LA PROVINCIA" se compromete a realizar las tareas mencionadas en el artículo 2° en un todo de acuerdo con el estudio y programa que determine y apruebe el Comité Directivo, con el voto favorable de ambos representantes de "EL MINISTERIO". Los programas podrán sufrir modificaciones y alteraciones que se hicieren necesarias o convenientes en virtud de la evolución de los trabajos, siempre que no se excedieran el monto total estimado de las etapas presupuestadas en el anexo I. Las modificaciones o alteraciones deberán tener suficiente sustentación técnica y serán aprobadas en la misma forma que los programas originales. La ejecución de las tareas aprobadas por el Comité Directivo estará a cargo de la Dirección Provincial de Geología y Minería de "LA PROVINCIA", que podrá hacerlo en forma directa o mediante las contrataciones públicas o privadas que

fueren menester. En último caso las adjudicaciones y/o contratos serán preferentemente acordados a empresas con efectiva radicación en el territorio de "LA PROVINCIA".

ARTICULO 5° — "LA PROVINCIA" se compromete a realizar los trabajos de la primera etapa en el plazo de SEIS (6) meses, cuyo comienzo se determinará a posteriori de la fecha de pago de la primera cuota mencionada en el artículo 6°. El plazo podrá ser prorrogado por resolución del Comité Directivo, cuando así lo solicitare "LA PROVINCIA" en base a razones de fuerza mayor o de índole técnico que justificaren la prolongación a criterio de aquél.

ARTICULO 6° — "EL MINISTERIO" abonará a "LA PROVINCIA" para la realización de los trabajos encomendados, hasta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS \$ 500.000,00). El pago se hará en la siguiente forma: a) el DIEZ POR CIENTO (10%) o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00) dentro de los TREINTA (30) días de la firma del presente convenio, que "LA PROVINCIA" afectará de acuerdo al programa de la primera etapa; y el NOVENTA POR CIENTO (90%) restante, o sea hasta la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000,00), una vez cumplimentada en un CIENTO POR CIENTO (100%) la primera etapa, conforme la pertinente declaración de "LA PROVINCIA" y correspondiente certificación de los funcionarios de "EL MINISTERIO" integrantes del Comité Directivo. Este monto será objeto de ajuste, estudio, programación y establecimiento de la forma de pago por "EL MINISTERIO", con la intervención y asesoramiento del Comité Directivo. En todos los casos, los pagos se efectuarán mediante libramiento a favor de la Dirección Provincial de Geología y Minería de "LA PROVINCIA", contra la Tesorería General de la Nación.

ARTICULO 7° — "LA PROVINCIA" se compromete a remitir a "EL MINISTERIO" informes bimestrales descriptivos de la marcha de los trabajos y, en su caso, de las conclusiones que surgieren de los mismos. Asimismo, deberá entregar

un informe final sobre la realización de las obras y sobre los resultados obtenidos, una vez finalizada cada una de las etapas. La aprobación de los informes finales se producirá en forma automática si "EL MINISTERIO" no lo objetare dentro de los NOVENTA (90) días corridos de recibidos. Ello, sin perjuicio de que, una vez transcurrido ese plazo, continuará en plena vigencia la obligación de "LA PROVINCIA" de proporcionar a "EL MINISTERIO" las aclaraciones e informaciones que el mismo le requiera.

ARTICULO 8º — "LA PROVINCIA" se compromete a afectar, dentro de sus respectivas disponibilidades los elementos humanos y materiales de apoyo operativo que resultaren necesarios para la ejecución de los trabajos programados.

ARTICULO 9º — "LA PROVINCIA" y "EL MINISTERIO" adoptarán las medidas que resultaren pertinentes para que, tanto sus respectivos personales como quienes resultaren adjudicatarios o contratistas, se obliguen y procedan a guardar el correspondiente secreto profesional, industrial y comercial en todo lo atinente a la realización y resultado de los trabajos programados.

ARTICULO 10º — La propiedad intelectual de las conclusiones que se obtuvieren con motivo de los trabajos a realizar y, consiguientemente, de los informes parciales y finales, pertenecerá a ambas partes, las que quedan autorizadas para la publicación y difusión de los resultados finales de las tareas por los medios que estimaren convenientes. En todos los casos y cuando la publicación y difusión se hiciera en forma unilateral, se hará mención de la intervención de la otra parte.

ARTICULO 11º — Los representantes de "EL MINISTERIO" en el Comité Directivo fiscalizarán la correcta realización de las tareas. A tal fin, "LA PROVINCIA" se obliga a permitir y facilitar el acceso a las labores y a toda la documentación correspondiente a las mismas. Los representantes serán los encargados de certificar la progresiva realización de los programas. Asimismo, se expedirá sobre la corrección de los in-

formes parciales que "LA PROVINCIA" se ha comprometido a remitir a "EL MINISTERIO" por el juego del artículo 7º de este Convenio.

ARTICULO 12º — Las partes declaran que si bien es su intención continuar con la vigencia del objetivo general del presente acuerdo, mediante la posible realización de nuevos proyectos la realización de la segunda etapa queda sujeta a las posibilidades presupuestarias de "EL MINISTERIO", como así también a las prioridades que llegare a determinar en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 13º — Las partes constituyen domicilio: "EL MINISTERIO" en Avenida Julio A. Roca 651, 2º piso, Capital Federal y "LA PROVINCIA" en Casa de Gobierno, San Fernando del Valle de Catamarca. En los mismos se considerarán válidos todas las notificaciones y comunicaciones que tuvieren por causa de este convenio.

Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los diecinueve días del mes de setiembre del año un mil novecientos setenta y dos.

Ley 2541.

Expte. : D—8333|72.

ANEXO I

TRABAJOS A PROGRAMAR POR EL COMITE DIRECTIVO EN EL YACIMIENTO DE FLUORITA (CORA) Y DE MINERALES DE LITIO Y MICAS

ETAPA 1. (Mina Cora)

- 1.1. Prosecución de las labores mineras subterráneas actualmente en ejecución por "LA PROVINCIA", hasta 150 metros.
- 1.2. El plan de trabajos será ajustado y reprogramado por el Comité Directivo.

1.3. Toda nueva extensión del plan de exploración, quedará supeditada a los resultados finales de los trabajos de esta etapa.

1.4. Monto: \$ 50.000,00

ETAPA 2. (Yacimientos de minerales de litio y micas).

2.1. Conforme al artículo 6º, será motivo de estudio, ajuste, programación y establecimiento de formas de pago.

2.2. La etapa tendrá el apoyo logístico y operativo de "LA PROVINCIA" y el financiero por "EL MINISTERIO", sujeto a los recursos presupuestarios de las partes.

2.3. El plan de exploraciones quedará sujeto a las conclusiones de los estudios de prefactibilidad que "EL MINISTERIO" realiza por intermedio del fondo Permanente para Estudios de Pre—inversión (Ley 17.584).

2.4. Monto: hasta \$ 450.000,00

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóbrega

Dcto. H. N° 268—23—2—73—Dpto. de Reg. de Provedores: Acuérdate licencia por descanso anual 1972 (30 días hábiles) a la Sra. Jefa del Dpto. D- María Brigida U. de Camprovin, a partir del 26 del cte. mes.

Dcto. N° 269—23—2—73—Municipalidades: Apruébase la Ordenanza Impositiva por la cual se fijan los recursos rentísticos, preparada por la Comisión Vecinal de Concepción—Capayán.

Dcto. E. N° 270—26—2—73—C. V. C.: Apruébase el Certificado N° 3 de Intereses, de los trabajos: «Sistema Canales de Distribución y Desagües Colonia La Estrella», que ejecuta la Empresa Cimcalco, por \$a. 233.783,23.

Dcto. E. N° 271—26—2—73—C. V. C.: Apruébase el certificado N° 2 de los Trabajos: «Pago expropiación tierras Colonia Aguas Coloradas» emitido a favor de Fiscalía de Estado, por \$a. 60.023,20,

LEY N° 2543

MODIFÍCASE ART. 1º DE LA LEY N° 2531

San Fernando del Valle de Catamarca,
26 de febrero de 1973.

Expte. F—9854—1972

Visto la Ley N° 2531 de fecha 29 de enero del año en curso y habiendo sufrido modificaciones en su mensura el inmueble donado por el Dr. Julio Argentino Figueroa, según informe de la Dirección Provincial de Catastro, se hace necesario modificar el texto del artículo 1º de la citada ley;

El Ministro de Gobierno
A Cargo del Poder Ejecutivo
Sanciona y Promulga con Fuerza de
LEY:

Art. 1º.—Modifícase el artículo 1º de la Ley 2531 en la parte inherente a padrón, superficie y linderos, que pasan a ser los siguientes: Padrón N° 489, Superficie 11.659,59 m2. Linderos: Norte: Campos comuneros; Sud: Propiedad de Julio Argentino Figueroa; Este: Propiedad de Gustavo Leandro Jalil y Oeste: Calle Pública.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

DALLA LASTA
Aristóbulo Casas Nóbrega

Dcto. H. N° 272—27—2—73.—Contaduría Gral.: Apruébase la liquidación de sueldos, salario familiar y Ley 2518/72, correspondiente al mes de Enero del año en curso, perteneciente al Sr. David Balverdi—Contratado de Fiscalía de Estado y personal docente de la D. de Cultura, que fuera omitido de la liquidación gral. de Sueldos del citado mes, por un total de \$a. 6.054,78.

Dcto. H. N° 273—27—2—73.—Contaduría Gral.: Apruébase la liquidación de Sueldos, Escalafón, Salario Familiar, Gastos de Representación, Bonificaciones y Complemento Ley 2518, por el mes de Febrero del año en curso, perteneciente al personal de la Administración Central, por \$a. 6.124.836,16

Decreto G. N° 274.

FISCALIA DE ESTADO — BIBLIOTECA POPULAR DE SAN ANTONIO — FRAY M. ESQUIU—
MODIFÍCANSE ESTATUTOS Y CAMBIASE SU DENOMINACION.

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Febrero de 1973.

Expte. B—797—73.